



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA

Remolinoo - Magdalena, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00022

Demandante: GUISELLE PAOLA MANCILLA TORRES

Demandada: PEDRO LEON ACOSTA ROPAIN

Visto el informe secretarial que antecede, informando que las partes presentaron escrito solicitando la suspensión del presente proceso por el término de un mes, en atención a una conciliación extrajudicial e igualmente que se levante la medida provisional decretada en el presente proceso y teniendo en cuenta que el art. 161 del C.G.P. en su numeral 2 expresa: "Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..." es procedente acceder a la petición y en ese sentido se pronunciará el despacho suspendiendo el proceso por el término de un mes y ordenando el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino - Magdalena,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el proceso ejecutivo seguido por la señora Guiselle Paola Mancilla Torres contra Pedro León Acosta Ropain por el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar proferida por este despacho en auto de fecha 22 de julio de 2002 en relación al predio urbano ubicado en la jurisdicción del Municipio de Remolino, Magdalena, en la Carrera 2 No 4 - 26, del barrio Abajo, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 228-350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo, Magdalena.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA**

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392833f727adf53bfe1e592930e81fe7e169215051611f626e8f1e327200d981**  
Documento generado en 07/09/2022 02:42:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**